



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es común que las víctimas de algún delito, cuando acuden a solicitar apoyo a las diversas instancias jurisdiccionales, muchas veces son tratadas con desdén y por ende son revictimizadas por las propias autoridades encargadas de velar por su seguridad y la aplicación de la justicia.

Casos hay muchos de personas que refieren la falta de tacto por parte de ministerios públicos, agentes de policía, secretarías y personal de atención de diversas áreas, lo que propicia que muchas personas decidan no denunciar



ante la carencia de sensibilidad existente en las instancias encargadas de la impartición de justicia.

Es complicado y hasta humano que las autoridades conozcan de todos los asuntos que llegan a sus manos de manera diferenciada y también lo es, el poder brindar atención personalizada a cada una de las víctimas de delito, sin embargo, la parte que debe trabajarse es la sensibilización de funcionarios en razón de que puedan conocer y estar atentos a las estipulaciones vigentes en materia de los derechos humanos de tercera generación así como los derechos progresivos.

Por ello, es toral la formación constante de funcionarios que brindan apoyo a la ciudadanía en cuanto a la atención de víctimas, impartición de justicia e investigación para poder atender las necesidades de quienes acuden a ellos con la finalidad de denunciar algún delito.

Todo esto en atención no solamente a disposiciones constitucionales sino a diversos instrumentos internacionales en los que se contiene que la impartición de justicia, así como la atención de víctimas, debe contemplar principios de género, igualdad, e imparcialidad pero además a la sensibilización por parte de los funcionarios para evitar la revictimización.

PROYECTO DE DECRETO



ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I. Capacitar y sensibilizar a la policía investigadora, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres así como las formas en que puede presentarse;

II a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de noviembre de 2016

0004727